

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**Bogotá D. C., 10 JUL 2020

Cumplido el auto anterior y acreditado el registro de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20436411**, el Despacho resuelve:

1.- **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble citado anteriormente, denunciado como propiedad de los demandados, para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al **ALCALDE LOCAL QUE CORRESPONDA y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, sin facultad para nombrar secuestre, este último en su calidad de máximo Órgano de Administración de Justicia Policiva del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Librese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Infórmese el nombramiento al secuestre designado **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**, al cual se le fija honorarios provisionales la suma de \$1.50.000.

Notifíquese,



VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba					
Se	deja	constancia	que	el	día
hoy					de
					mañana,
					notifico la presente decisión por anotación en el estado número
					<u>012. 24</u>
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria					

AARIZA